REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**1100133310232007-00634-03**
ACCIÓN:	**GRUPO**
DEMANDANTE:	**MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS**
DEMANDADO:	**BANCO DE LA REPUBLICA**
ASUNTO:	**ENVÍA AL CONSEJO DE ESTADO PARA REVISIÓN**

Magistrado Ponente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Teniendo en cuenta que el abogado coordinador de la parte demandante presenta solicitud de revisión de la sentencia dictada por esta Corporación, dentro del término establecido para estos casos en el artículo 274 de la ley 1437 de 2011, el Despacho dispone:

Por Secretaría **ENVÍESE** el expediente al Honorable Consejo de Estado, para su eventual revisión, de conformidad con el artículo 274 de la ley 1437 de2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**110013334001201500145-01**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP**
DEMANDADO	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
ASUNTO:	**ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA**

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada y el tercero interesado en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) con la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Como el recurso fue interpuesto oportunamente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada y el tercero interesado en contra de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011[1].

---

[1] **Ley 1437 de 2011. Artículo 247.** *Trámite del recurso de apelación contra sentencias* .El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.
(...)

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**25000234100020190062 8-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DRUMMOND LTD**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

El Despacho observa que la demanda reúne los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, por consiguiente la misma debe ser admitida por esta Corporación.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO.- ADMÍTESE la demanda presentada por **DRUMMOND LTD** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

SEGUNDO.- TÉNGASE como parte demandante a **DRUMMOND LTD.**

TERCERO.- TÉNGASE como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

CUARTO.- TÉNGASE como terceros con interés en el proceso a las empresas C.I PRODECO S.A., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD SUCURSAL COLOMBIA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al señor Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o al funcionario en quien se hubiere delegado dicha función, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o al funcionario en quien se hubiere delegado dicha función, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al representante legal de C.I PRODECO S.A., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al representante legal de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al representante legal de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor PROCURADOR DELEGADO EN LO JUDICIAL ante esta Corporación y al Director

General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia por anotación en estado electrónico, en los términos de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- **SEÑÁLESE** en setenta mil pesos m/cte. ($70.000) la suma que la parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN" establecida para el efecto, destinados a cubrir los gastos ordinarios del proceso, y los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

DÉCIMO TERCERO.- **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, a los terceros interesados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por término común de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término de veinticinco (25) días contados desde la fecha de la última notificación, según lo previsto en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO CUARTO.-OFÍCIESE a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** para que remita con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados.

DÉCIMO QUINTO.- DÉSELE al presente asunto el trámite del proceso ordinario de primera instancia, según lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEXTO .- RECONÓCESE personería al abogado JUAN CARLOS CÓRDOBA VÉLEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.385.160

de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 4003 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 129 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**25000234100020160130 6-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
DEMANDADO :	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA**

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls. 403 a 422 cdno. ppal.) en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) con la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que la sentencia se notificó personalmente a la parte actora el 31 de mayo de 2019 y el recurso de apelación fue interpuesto el 17 de junio de 2019, esto es, dentro del término de ley, y el proceso por su naturaleza es susceptible de la doble instancia, el recurso será concedido de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011[1].

---

[1] **Ley 1437 de 2011. Artículo 247.** *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este código. (...)

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- CONCÉDASE ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **ENVÍESE** el expediente al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**110013334006201800129-01**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**UNITED PARCEL CO SUCURSAL COLOMBIA**
DEMANDADO	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**
ASUNTO:	**ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA**

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá en audiencia inicial el 22 de julio de 2019 con la cual negó las pretensiones de la demanda.

Como el recurso fue interpuesto oportunamente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 22 de julio de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011[1].

---

[1] **Ley 1437 de 2011. Artículo 247.** *Trámite del recurso de apelación contra sentencias* .El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.
(...)

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

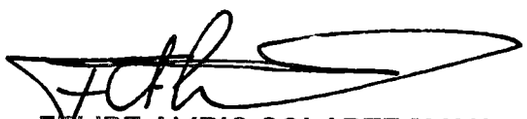

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**25000234100020190067l-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

El Despacho observa que la demanda reúne los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, por consiguiente la misma debe ser admitida por esta Corporación.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO.- ADMÍTESE la demanda presentada por **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

SEGUNDO.- TÉNGASE como parte demandante a la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**

TERCERO.- TÉNGASE como parte demandada a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al señor Superintendente de Sociedades o al funcionario en quien se hubiere delegado dicha función, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor PROCURADOR DELEGADO EN LO JUDICIAL ante esta Corporación y al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estado electrónico, en los términos de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- SEÑÁLESE en setenta mil pesos m/cte. ($70.000) la suma que la parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN" establecida para el efecto, destinados a cubrir los gastos ordinarios del proceso, y los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

OCTAVO.- CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por término común de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término de veinticinco (25) días contados desde la fecha de la última notificación, según lo previsto en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO.- OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que remita con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados.

DÉCIMO.- **DÉSELE** al presente asunto el trámite del proceso ordinario de primera instancia, según lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO .- **RECONÓCESE** personería al abogado DARIO LAGUADO MONSALVE quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.139.571 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 21610 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 786 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**25000234100020190061400**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ZR INGENIERÍA S.A.**
DEMANDADO:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

El Despacho observa que la demanda reúne los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, por consiguiente la misma debe ser admitida por esta Corporación.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO.- ADMÍTESE la demanda presentada por la empresa **ZR INGENIERÍA S.A.** contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

SEGUNDO.- TÉNGASE como parte demandante a la empresa **ZR INGENIERÍA S.A.**

TERCERO.- TÉNGASE como parte demandada a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al señor Contralor General de la República o al funcionario en quien se haya delegado dicha función, de

conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor PROCURADOR DELEGADO EN LO JUDICIAL ante esta Corporación y al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estado electrónico, en los términos de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- SEÑÁLESE en setenta mil pesos m/cte. ($70.000) la suma que la parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN" establecida para el efecto, destinados a cubrir los gastos ordinarios del proceso, y los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

OCTAVO.- CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por término común de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término de veinticinco (25) días contados desde la fecha de la última notificación, según lo previsto en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO.- OFÍCIESE a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para que remita con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados.

DÉCIMO.- DÉSELE al presente asunto el trámite del proceso ordinario de primera instancia, según lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO .- RECONÓCESE personería a los abogados LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 203.404 del Consejo Superior de la Judicatura y PAOLA ANDREA ADAMES PASTRANA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.075.288.945 de Neiva, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 297.033 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerzan la representación de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 47 y 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No.:	**25000234100020190044 5-00**
ACCIÓN:	**HABEAS CORPUS**
DEMANDANTE:	**AURA LILIA PRIETO DÍAZ**
DEMANDADO	**JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**
ASUNTO:	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en la providencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que confirmó la providencia de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual se negó por improcedente la acción de habeas corpus.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**11001333400220140024 7-01**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ERNESTO ORLANDO BENAVIDES**
DEMANDADO:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, el despacho declara **INNECESARIA** la práctica de la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO en segunda instancia.

SEGUNDO.- En su lugar, se dispone: **CÓRRASE** traslado a las partes para presentar escrito de alegatos de conclusión por el término común de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público, doctor JHON JAIVER JARAMILLO, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para la presentación del respectivo concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO N°:	**25000234100020160238 5-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
DEMANDADO:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
ASUNTO:	**SANEA PROCESO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Pasa el expediente al Despacho con memorial allegado por la nueva procuradora judicial designada para el proceso de la referencia, razón por la cual procede fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Antes de continuar con el trámite del proceso, observa el Despacho que corresponde hacer un saneamiento del mismo en cuanto a la vinculación de los terceros interesados que fueron vinculados en el auto admisorio de la demanda.

Con auto de diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de oficio, se dispuso tener como terceros interesados dentro del presente proceso a los señores RAÚL ESPINOSA NAVARRO, JORGE MANUEL GARCÍA RAMOS y a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FUNDET, quienes también fueron sancionados por la Contraloría General de la República con el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 150 de 2016 cuya legalidad se discute en esta oportunidad.

Si bien los terceros fueron notificados sobre la admisión de la demanda, ninguno se manifestó frente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público por la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Bajo este postulado, la conducta de cada actor que dio origen al daño patrimonial debe ser analizada de manera individual y bajo las particularidades del rol que desempeñó en la actuación que dio origen al proceso de responsabilidad fiscal.

Corresponderá a cada uno de los responsables fiscales defender su actuar en un proceso judicial independiente con el fin de desvirtuar el dolo o culpa en su actuar o que las funciones que desempeñaba no comportaban gestión fiscal.

Así las cosas, no era procedente que en el presente proceso se vinculara a los señores RAÚL ESPINOSA NAVARRO, JORGE MANUEL GARCÍA RAMOS y a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FUNDET como terceros interesados porque, en esta oportunidad, solo se analizará la conducta individual y particular de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la producción del daño que fue sancionado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. UCC-PRF-042-2013_PRF2014-04181.

Así las cosas, es lo cierto que no resultaba necesario vincular al presente proceso judicial a las personas en mención ya que tampoco les asiste un interés directo en el resultado del proceso y tampoco se verán afectados en el caso de que se profiera una sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia se dejará sin efectos los numerales CUARTO y SEXTO del auto admisorio de diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017) en cuanto se ordenó la vinculación de los señores RAÚL ESPINOSA NAVARRO, JORGE MANUEL GARCÍA

RAMOS y la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FUNDET y su respectiva notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- SANEAR el proceso de la referencia y en consecuencia **EXCLUÍR** del mismo a los señores RAÚL ESPINOSA NAVARRO, JORGE MANUEL GARCÍA RAMOS y a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FUNDET como terceros interesados dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS los numerales CUARTO y SEXTO del auto admisorio de diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017) en cuanto a la vinculación y notificación de los señores RAÚL ESPINOSA NAVARRO, JORGE MANUEL GARCÍA RAMOS y la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FUNDET se refiere.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **FÍJASE** como fecha para celebrar audiencia inicial el nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m) en la Sala de Audiencias No. 7 de la Torre B Piso 2º del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca ubicado en la Avenida Calle 24 No. 53-28; la cual se llevará a cabo en los términos y con los propósitos previstos en dicha norma jurídica. Las notificaciones a las partes, las realizará Secretaría mediante el respectivo correo electrónico de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado